



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, SEGURIDAD Y CONTROL ALET, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 4 de febrero de 2025. "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", celebraron el contrato TM-2025/INV/01/VIG/GRMSG (en adelante "EL CONTRATO"), para la prestación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V." (en adelante "LOS SERVICIOS") con vigencia del 23 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025; el cual derivó del procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número de IA-48-MHL-048MHL001-N-1-2025, realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 26 fracción II, 42, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP"; y los correlativos de su Reglamento, "RLAASSP", vigentes en el momento de su contratación.

I.2. En la cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO**, "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

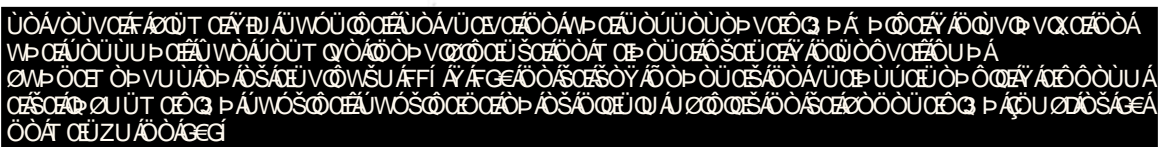
I.3. Por otra parte, en la cláusula **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**, se estableció lo siguiente:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$2,064,510.00 (DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$330,321.60 (TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN



F





II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, como lo acreditó en la suscripción de **"EL CONTRATO"**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio a efecto de modificar las cláusulas **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO; SEXTA. VIGENCIA; NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL; DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 primer párrafo de la **"LAASSP"** y 136 primer párrafo del **"RLAASSP"** de conformidad al **DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la comparecen a la formalización del presente convenio modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3. En este convenio modificatorio, no se realizan aquellas referentes a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

III.4. Que es su voluntad aceptar las declaraciones y cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio, y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta.

III.5. Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS



UOÁ/OUVCE/ÁZOT CEYBU ÁWOUÓCEÁUÁ/UCVCEÓOÁMPCEÁUOUUOUÓVCEÓ PÁ PÓCEYÁOΩVΦVXCEÓOÁ
WPCEÁUOUUUPCEÁUWOÁJOUT QOÁOÓP VΩOCEUSOPOÁ CEÓUOCEÓSEYÁOΩOΩVCEÓU PÁ
ΩMPÓCEÓP VUUAÓPÁOSÁEUVΩWSUÁFFI ÁFGEÁOÁ/SCFSOYÁOÓP OUCSÁOÁ/UCP UUCEJOPÓCEYÁOΩOΩU Á
CEÓCEÁOZUUT CEÓ PÁWOSÓCEÁWOSÓCEÓO PÁOSÁOΩEJWÁJZΩWESÁOÁ/SCFZOÓOUCÓ PÁOUCOZOSÁGEÁ
OÓÁ CEZUÁOÁGECI



PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación del monto de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO**, para quedar en la parte conducente en los siguientes términos:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$2,064,510.00 (DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$330,321.60 (TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 60/100 M.N.), que hace un total de \$2,394,831.60 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), y un monto máximo de \$4,025,490.00 (CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$644,078.40 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), que hace un total de \$4,669,568.40 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), I.V.A. incluido; en términos del ANEXO ÚNICO, el cual se agrega al presente contrato ...(sic)"

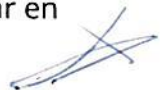
SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"...SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 23 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2026. ...(sic)"

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"...NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/01/VIG/GRMSG "A" "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."



...
...
...

En el supuesto de que "CANAL 22" y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar la prestación de los servicios pactados en el contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso, en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva póliza en los mismos términos de la póliza original, por los periodos ampliados y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

Por lo anterior expuesto, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación de la póliza de responsabilidad civil, en cuanto a la ampliación de la vigencia y el monto máximo correspondiente; la cual se entregará dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento. ...(sic)"

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación del contrato establecido en la cláusula DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. de "EL CONTRATO", para quedar en los siguientes términos:

"...DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70, fracción I, de la "LAASSP"; 130, párrafo tercero fracción III, 151 del "RLAASSP" de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser indivisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10.0% del monto máximo del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "CANAL 22", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico.

A



F

U0A/OUVCEFAZUT CEYBJ AUWOUOCEFAUOA/UCVCEFOOANPEZUOUUOUOPVCEOG PA POCAY IOUWV VQCEFOA
WPCEZOUUUPEZUWOAJOUT QOAOOPVXOCESFOOAT CE OUCESOCUEY IOUOOUVCEOU PA
OAP OCE OPVUUAOP OSCEUVONSUAFI AY FCEAOASOY IOOP OUCESAOAUPE UUCUOP OCEY AFOOUU A
CESCFOZUUT CEQ PAJWOSOCFAJWOSOCCEFOO ASOCEUW AJZOWESAOASOZFOOOUCEQ PAQUZDOSGEA
OAT CEZU AOAGEG



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/01/VIG/GRMSG "A" "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."



FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

POR:
"CANAL 22"

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|--------------------------------|--|-------|
| LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY | SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | |

POR:
"EL PROVEEDOR"

| NOMBRE | FIRMA |
|--|-------|
| SEGURIDAD Y CONTROL ALET, S.A. DE C.V. C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ADMINISTRADOR ÚNICO | |

U0A/0UVCE/AZ0T CEYBJAJM0U0CEFAJ0A/UCV/CE00A/CEAU0U0U0P/VE0G PA P0CEY/0WV0 V0XCE0A
V0CEAU0U0U0PCEAUW0A/0UT 0/000P/V000CEUS0E00AT CE0U0CE0S0E/CEY/0W000V0E0U0PA
0W00CE0 0P/VU0/0P/0SA0EJ/V0W0SU/FFI AY/FG00/0S0E0S0Y/00P/0UC0S/00A/UC0P/UUC0E0P/0CEY/0E000U0A
CE0S0E0P/0U0T CE0G P/0W0S0CE/0W0S0CE0CE0P/0S/0CE/0W/0J/0W0E0S/00/0S0E0000U0CE0G P/0U0Z0/0S0E0A
00AT CEJZU/00/0GEI